COMISIÓN NEGOCIADORA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE ANTENA 3 DE TELEVISIÓN, S.A.

Acta número:

6/2012

Fecha de la reunión:

1 de febrero de 2012

En el domicilio social de la empresa Antena 3 de Televisión, S.A. (A3TV), Avenida Isla Graciosa nº 13, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, se reúne la Comisión negociadora del VIII Convenio Colectivo de la empresa, con la asistencia de las siguientes personas:

En representación de la empresa:

- 1. Don Luis Gayo del Pozo, Secretario General
- 2. Don Paulino Aparicio, Director de Gestión Operativa
- 3. Don Lucio Fernández, Director de Recursos Humanos
- 4. Don Manuel de la Viuda, Director de Asesoría Jurídica

En representación de los trabajadores:

- 1. Doña Alejandra Fernández-Bujarrabal Iglesias
- 2. Don José Manuel Rubio Gómez
- 3. Don José Luis Vera Garrido
- 4. Don Máximo Zamorano Curiel
- 5. Doña Dolores E. Vicente García
- 6. Julio Martinez Molina
- 7. Don Carlos Valverde Guarido
- 8. Don Patricio Chisvert Bedoya
- 9. Don José Luis Leandro Martínez
- 10. Don Santiago Velada Salvador
- 11. Doña Gema de la Faya Romano
- 12. Don Oscar Plaza Martínez

Además de los mencionados asisten también a esta reunión, como asesores de la comisión:

- Don Fernando Vizcaíno, como asesor de la Empresa
- Don Fernando del Moral Ituarte, como asesor de la Representación de los Trabajadores del sindicato CC.OO.
- Don Gabriel Quevedo Casillas, como asesor de la Representación de los Trabajadores del sindicato CC.OO.
- Doña Susana Bobrán del Pozo, como asesor de la Representación de los Trabajadores del sindicato CSI-F.

La RE manifiesta que ha recibido un documento, al margen de la mesa de negociación, que incluye una nueva propuesta de acuerdo extrajudicial y además una propuesta para el VIII Convenio; de las notas difundidas por la sección sindical de CSI-F debe concluirse que los

trabajadores, así como esa sección sindical, desconocían el contenido de ese documento. El Sr. Gayo manifiesta entonces que todas las propuestas que se refieran a la negociación deben hacerse en la Mesa constituida al efecto porque legalmente es la única competente para recibirlas y estudiarlas.

La RT afirma que la propuesta tiene plena validez por haber sido presentada en nombre de la Comisión Negociadora y respaldada por la mayoría de sus miembros y que se modificó el sistema de entrega por simples razones de eficacia, para que la empresa la conociera cuanto antes, al haber sido suspendida la reunión prevista para el pasado 14/12/2011. También señala que con fecha 15/12/2011 se informó en comunicado a todos los trabajadores, de la entrega de la referida propuesta, incluyendo una descripción genérica del contenido de la misma, pues considera que una negociación de estas características debe tener distintos grados de publicidad y que algunas cuestiones no deben tratarse de forma pública. En ese momento la representación de CSI-F solicita que conste en acta esa manifestación.

La RE señala que a su juicio es deseable que toda la mesa negociadora conozca cualquier propuesta que se plantee, para intentar lograr un acuerdo con el mayor grado de consenso que sea posible y para que todas las partes implicadas en la negociación manejen siempre la misma información, aunque en caso de que no fuera posible negociará con la parte de la RT que ostente la mayoría.

La RT reitera en ese momento el contenido íntegro de su propuesta, que entrega a la RE que y deberá incorporarse al acta como **Anexo I**.

Por su parte la representación de CSI-F manifiesta que a su juicio los retrasos en la convocatoria y celebración de las reuniones de esta Comisión son imputables a las decisiones compartidas de la RE y a la RT. Seguidamente entrega una propuesta sobre los conflictos judiciales pendientes y otra adicional sobre las materias del nuevo convenio. También se incorporan a esta acta, como **Anexo II**.

La RT advierte de que la oferta presentada por CSI-F no es legalmente vinculante, puesto que no ha sido respaldada por la mayoría de los integrantes de la RT en la mesa de negociación y por tanto no tiene la validez necesaria para incluir a todos los trabajadores afectados por el Convenio.

Finalmente se acuerda que la próxima reunión se celebre el día 8 de febrero.

Por la Empresa

Don/Lucio Fernández

El secretario

Don Manuel de la Viuda

Por la Sección Sindical de CCOO

Don José Luis Vera Garrido

Por el Comité Intercentros

Doña Alejandra Fernández-Bujarrabal

Por la Sección Sindical de CSI-F

Don Carlos Valverde

ANEXO I PROPUESTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA

NUEVA PROPUESTA DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL

Como solución a las diferencias de interpretación del VII Convenio Colectivo de Antena 3 Televisión, y quedando vinculado el presente acuerdo a la propuesta de negociación para el VIII Convenio Colectivo de fecha 14 de diciembre de 2011, la Representación de los Trabajadores se compromete a:

Proponer y recomendar, para su ratificación en asamblea de trabajadores, la renuncia a las reclamaciones individuales de cantidades vinculadas a la interpretación de la aplicación de incrementos salariales sujetos al IPC para los años 2009 y 2010, presentadas por los integrantes de la plantilla de Antena 3 Televisión que están siendo representados por D. Enrique Lillo,

A cambio del cumplimiento por parte de la Empresa de los siguientes compromisos:

- 1.- Paga lineal que se abonará según la estructura que se detalla a continuación:
 - Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía antes del 31/12/2008: 3.000 €.
 - Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía con un contrato indefinido entre el 1/01/2009 y 31/12/2009, o que durante el mismo período hayan prestado servicio, durante un tiempo acumulado de al menos 4 meses (contratos temporales): 2.000 €.
 - Trabajadores que estuvieran de alta en A3TV a fecha 27/10/2011 y se hubieran incorporado a la compañía entre el 1/01/2010 y 31/12/2010, o que durante el mismo período hayan prestado servicio, durante un tiempo acumulado de al menos 4 meses (contratos temporales): 1.000 €.

El abono de estos pagos se realizará en los siete días naturales posteriores a la recepción por parte de la Empresa, de la comunicación por escrito de la RT en la que se recoja la ratificación en asamblea de trabajadores, del acuerdo suscrito inicialmente en el seno de la Comisión Negociadora.

2.- Pago compensatorio por la renuncia a la consolidación de incrementos salariales: pará todos los integrantes de la plantilla de A3TV, consistente en un montante anual que/se abonaría diferido en 12 pagas mensuales a lo largo del año 2012, con efecto retroactivó a 1 de enero de dicho año.

La cuantía de esta paga se ajustará a los tramos siguientes:

- Trabajadores con nivel salarial 5 o inferior: 1000 € anuales
- Trabajadores con nivel salarial 6, 7 y 8: 1500 € anuales
- Trabajadores con nivel salarial 9 y 10: 2000 € anuales

La percepción de estos pagos y de las cantidades correspondientes por la retroactividad pactada, se hará efectiva a partir de la nómina del mes siguiente a la recepción por parte de la Empresa, de la comunicación por escrito de la RT en la que



se recoja la ratificación en asamblea de trabajadores del acuerdo suscrito inicialmente en el seno de la Comisión Negociadora.

El cumplimiento de estos compromisos queda vinculado a que las partes consigan llegar a un acuerdo para la firma del VIII Convenio Colectivo, antes del 29 de febrero de 2012.

PROPUESTA VIII CONVENIO

Esta propuesta queda vinculada a la firma, y posterior ratificación en asamblea de trabajadores, de un acuerdo de resolución extrajudicial, de las reclamaciones individuales de cantidades, en relación a la aplicación de incrementos salariales sujetos al IPC para los años 2009 y 2010. En la misma asamblea de trabajadores se solicitará la ratificación de la presente propuesta, de forma conjunta con el referido acuerdo.

Asimismo, ésta oferta quedará sin efecto si no se hubiese llegado a un acuerdo para su firma con antelación al 29 de febrero de 2012, o en caso de que durante el proceso de negociación se den cambios sustanciales en las circunstancias empresariales, que tengan una repercusión negativa sobre la plantilla.

Subidas salariales:

La decisión de provisionar la bolsa para la progresión salarial con un nuevo presupuesto quedaría pospuesta a futuras negociaciones, haciendo efectiva, tan sólo, la distribución integra del montante remanente del VII Convenio Colectivo.

Se articulan nuevos Complementos salariales personales no consolidables consistentes en:

Plus de Convenio:

- o El importe del mismo será igual al 90% del salario bruto mensual del trabajador.
- En el primer año de vigencia del Convenio el derecho a su percepción se devengará para todos aquellos trabajadores en plantilla a la fecha de la firma del Convenio y se abonará en la nómina del mes siguiente a dicha firma.
- En los años posteriores se abonará junto con la nómina de febrero, a todo el personal que estuviera de alta en la Empresa con fecha 15 de febrero.

· Paga de Beneficios:

- El derecho a percibir ésta paga se devenga para todos los trabajadores que estén en plantilla en la misma fecha en la que la Empresa comunique a la CNMV el acuerdo de un pago de dividendos a los accionistas de la Compañía.
- El abono de la misma se hará efectivo en la misma fecha que el mencionado acuerdo recoja para el pago de ese dividendo.

 El importe será el resultado de aplicar un porcentaje sobre el salario bruto mensual del trabajador. El valor del mencionado porcentaje se calculará según la siguiente fórmula:

importe del dividendo a abonar por cada acción * 360 = porcentaje a aplicar sobre salario bruto mensual

Mantenimiento del poder adquisitivo de la plantilla:

Los salarios y demás conceptos económicos cuyo cálculo se establece sobre el salario base se incrementarán en el año 2011 con el IPC real del año 2010, en el año 2012 con el IPC real del año 2011, en el año 2013 con el IPC real del año 2012, en el año 2014 con el IPC real del año 2013 y en el año 2015 con el IPC real del año 2014. La aplicación de este concepto se hará efectiva inicialmente con la nómina del mes de Marzo de 2012, en la que asimismo, quedará regularizado el abono a los trabajadores de las cantidades que les correspondan por la aplicación de la retroactividad pactada.

Periodo de vigencia:

- 0 2011 2015
- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, salvo en lo relativo al incremento de las retribuciones en relación al IPC que se retrotrae al 1 de enero de 2011. La Paga de Beneficios y el Plus de Convenio serán de aplicación en los años 2012, 2013, 2014 y 2015.

Estabilidad en el empleo:

La Empresa se compromete a no realizar despidos masivos durante el período de vigencia del VIII Convenio.

(

5

ANEXO II PROPUESTA DE LA SECCIÓN SINDICAL DE CSI-F

Entendemos que la negociación del VIII Convenio, atendiendo a la situación de la economía europea y española, a las previsiones del mercado publicitario, a la incertidumbre que origina la fusión con La Sexta, y a la historia reciente de conflictividad laboral y reducción de la plantilla en Antena 3 TV, debe cimentarse en los siguientes puntos:

ESTABILIDAD GARANTIZADA EN EL EMPLEO

El principal objetivo de CSI-F es la ESTABILIDAD GARANTIZADA EN EL EMPLEO, por lo que requerimos este compromiso de la empresa, fijando el número actual de trabajadores como plantilla a mantener durante la vigencia del Convenio. No obstante, para garantizar los derechos de los trabajadores, y en coherencia con el derecho legal de gestión por parte de la empresa, proponemos articular cláusulas de penalización en caso de incumplimiento, efectivas si la situación económica requiriese inevitablemente ajustes.

En consonancia con esto, y para preservar el empleo en las empresas externalizadas, debemos pactar un número mínimo de programas a producir y/o coproducir en las instalaciones de Antena 3.

CONTENCIÓN SALARIAL

En CSI-F estamos dispuestos a llegar a un acuerdo de contención salarial, apuntando que consideramos excesivas las diferencias económicas existentes entre niveles salariales (15%). Por esto proponemos la progresiva reducción de las mismas, haciendo crecer en menor medida a quienes más ganan.

También estamos abiertos a acordar sistemas de retribución no consolidables, únicamente a efectos económicos y manteniendo toda su vinculación al Convenio, con cuantías en función de los beneficios de la compañía, para esos niveles altos que más acusarán la contención, y de libre adscripción para quienes así lo deseen, con cláusulas de retorno al sistema actual.

Para poder mantener los empleos actuales con sus condiciones laborales y salariales, negociaremos medidas que posibiliten las nuevas contrataciones en condiciones económicas más acordes al mercado audiovisual, siempre bajo el marco base del Convenio actual.

De llegar a un acuerdo en estos términos, deberá ser aprobado por la mayoría de los trabajadores mediante voto secreto en urna para poder ser firmado.

Requerimos contestación de la empresa por escrito, sobre su disposición a negociar en estos términos, incluso con una propuesta cuantificada.

PROPUESTA DE CIERRE DE CONVENIO

A la vista de la imposibilidad de acuerdo entre las partes en el contencioso sobre los IPC del VII Convenio, que bloquea el avance en la negociación del VIII Convenio,

proponemos:

ACATAR LA SENTENCIA JUDICIAL, CON IDÉNTICA APLICACIÓN PARA TODOS LOS TRABAJADORES AFECTADOS, CON INDEPENDENCIA DE SI HAN DENUNCIADO O NO.



A.A. 3... 7